29 AFILIADO INDEPENDIENTE







A principios de febrero del año 2019, se publicó la ley que modifica las normas de incorporación obligatoria de los Trabajadores Independientes a la seguridad social. Esta ley contempla un mecanismo gradual para el pago de las cotizaciones y el acceso a los beneficios de salud y pensiones. Las cotizaciones de seguridad social se pagarán con las respectivas retenciones que establece la Ley de Impuesto a la Renta, en el siguiente orden: Seguro de Invalidez y Sobrevivencia, Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, Seguro de Acompañamiento de Niños y Niñas (Ley SANNA), Salud (licencias médicas, pre y post natal, etc.) y, finalmente, Pensiones.

¿DE QUÉ SE TRATA?

A partir del año 2019, a través de la Declaración Anual de Impuesto a la Renta, todos los trabajadores independientes que emiten boletas de honorarios por un monto bruto anual igual o mayor a 5 ingresos mínimos mensuales (aproximadamente \$1,4 millones totales en el año), estarán obligados a cotizar.

La actual retención de impuestos de 10% será destinada a la cotización en seguridad social. Esta retención subirá anualmente un 0,75%, el noveno año un 1%, para llegar a un 17% en 2028.

¿CUÁL ES EL MONTO A COTIZAR?

Anualmente, los independientes cotizarán el 80% del conjunto total de sus rentas brutas obtenidas en el año calendario anterior a la Declaración de Impuesto a la Renta. Esta renta imponible no podrá ser inferior a cuatro ingresos mínimos mensuales, ni superior a 12 veces el tope imponible (que para el año 2019 es de 79,2 UF mensuales, cerca de \$26,2 millones anuales).

¿QUÉ ALTERNATIVAS HAY SI UNA PERSONA NO PUEDE/QUIERE COTIZAR POR EL 100% DE SU RENTA?

Existen dos opciones para estos casos:

- Régimen de Cobertura Completa: Los trabajadores quedan cubiertos en un 100% desde el primer día, luego de destinar la retención del 10% a las cotizaciones para todos los regímenes de Seguridad Social, la que se irá incrementado gradualmente hasta el 17% en el 2028.
- 2. Régimen de Cobertura Parcial: Esta posibilidad consiste en la alternativa de cotizar para pensiones y salud por un porcentaje aún menor de la renta imponible, el que también subirá anualmente, partiendo con cotizaciones sobre el 5% de la renta

imponible el primer año, 17% el segundo, hasta llegar a 100% el décimo año, contados desde la publicación de la ley.

De esta forma, el primer año se retendrá para pagos de seguridad social cerca del 2,7%, devolviendo aproximadamente el 7,3% al trabajador. Cada año aumentará la cotización conforme aumente la retención y el porcentaje devuelto irá bajando. La cobertura para pensiones y salud se calculará en base a la renta imponible sobre la que efectivamente se cotizó, lo que afectará a los subsidios por incapacidad laboral.

¿CÓMO AUMENTARÁ LA COTIZACIÓN A LO LARGO DE LOS AÑOS?



1. RÉGIMEN DE COBERTURA COMPLETA:

			TASA SOBRE E	LTOTAL DE HONORAR			
Renta	Operación Renta (OR)	% de la remuneración imponible (2)*	Total de Cotizaciones	SIS – ATEP (3)– SANNA y Salud	Pensiones	Retención	Devolución
2018 (1)*	2019	100%	10,00%	7,57%	2,43%	10,00%	0,00%
2019	2020	100%	10,00%	7,57%	2,43%	10,00%	0,00%
2020	2021	100%	10,75%	7,57%	3,18%	10,75%	0,00%
2021	2022	100%	11,50%	7,57%	3,94%	11,50%	0,00%
2022	2023	100%	12,25%	7,57%	4,68%	12,25%	0,00%
2023	2024	100%	13,00%	7,57%	5,43%	13,00%	0,00%
2024	2025	100%	13,75%	7,57%	6,18%	13,75%	0,00%
2025	2026	100%	14,50%	7,57%	6,94%	14,50%	0,00%
2026	2027	100%	15,25%	7,57%	7,68%	15,25%	0,00%
2027	2028	100%	16,00%	7,57%	8,43%	16,00%	0,00%
2028	2029	100%	16,48%	7,57%	8,91%	17,00%	0,00%

Fuente: Subsecretaría de Previsión Social

- (1) Aquellos trabajadores que pagaron sus cotizaciones durante el 2018, recibirán como devolución de impuestos las correspondientes a ATEP, SANNA y Salud, manteniendo la cobertura para el período 2019 -2020.
- (2) La remuneración imponible corresponde al 80% de las rentas brutas anuales.
- (3) Para el Seguro ATEP se debe sumar una cotización adicional entre 0% y 3,4% de la renta imponible, dependiendo de la actividad que desarrolle el trabajador independiente.

2. RÉGIMEN COBERTURA PARCIAL:

			TASA SOBRE EL TOTAL DE HONORARIOS BRUTOS					
Renta	Operación Renta (OR)	% de la remuneración imponible (1)	Total de Cotizaciones	SIS – ATEP (2) – SANNA	Salud	Pensiones	Retención	Devolución
2018	2019	5%	2,69%	1,97%	0,28%	0,45%	10,00%	7,31%
2019	2020	17%	4,44%	1,97%	0,95%	1,51%	10,00%	5,56%
2020	2021	27%	5,89%	1,97%	1,51%	2,41%	10,75%	4,86%
2021	2022	37%	7,34%	1,97%	2,07%	3,30%	11,50%	4,16%
2022	2023	47%	8,79%	1,97%	2,63%	4,19%	12,25%	3,46%
2023	2024	57%	10,24%	1,97%	3,19%	5,08%	13,00%	2,76%
2024	2025	70%	12,13%	1,97%	3,92%	6,24%	13,75%	1,62%
2025	2026	80%	13,58%	1,97%	4,48%	7,13%	14,50%	0,92%
2026	2027	90%	15,03%	1,97%	5,04%	8,02%	15,25%	0,22%
2027	2028	100%	16,48%	1,97%	5,60%	8,91%	16,00%	0,00%
2028	2029	100%	16,48%	1,97%	5,60%	8,91%	17,00%	0,00%

⁽¹⁾ La remuneración imponible corresponde al 80% de las rentas brutas anuales.

¿CUÁLES SON LAS NUEVAS TASAS DE RETENCIÓN DE HONORARIOS Y DESDE CUÁNDO SE APLICAN?

Las nuevas tasas de retenciones de honorarios, de acuerdo a cada año calendario, son las siguientes:

Año	%
2019	10,00
2020	10,75
2021	11,50
2022	12,25
2023	13,00
2024	13,75
2025	14,50
2026	15,25
2027	16,00
2028	17,00

¿QUÉ PASA SI AL INICIO DE LA LEY, LA PERSONA NO ESTÁ AFILIADA A NINGUNA AFP?

La persona pasará de forma automática a la cartera de afiliados de la AFP adjudicataria de la licitación de nuevos afiliados, y en caso de no haber licitación, pasará a la AFP de menor costo. Si ya estás afiliado a una AFP, verás reflejados tus aportes en tu cuenta individual en la AFP a la que perteneces.

¿QUIÉNES ESTÁN OBLIGADOS A COTIZAR?

Los trabajadores que emiten boletas de honorarios por 5 ó más Ingresos Mínimos Mensuales en el año calendario (\$1,4 millones al 2018); que tengan menos de 55 años los hombres y menos de 50 años las mujeres, al 1 de enero de 2018; y que no estén afiliados a algunas de las instituciones de previsión del régimen antiguo (IPS, DIPRECA, CAPREDENA).

¿QUÉ TRABAJADORES QUE EMITEN BOLETAS DE HONORARIOS NO ESTÁN OBLIGADOS A AFILIARSE NI A COTIZAR?

Fuente: Subsecretaría de Previsión Social

- Los hombres de 55 años o más y las mujeres de 50 años o más, al 1 de enero de 2018.
- Afiliados a otros sistemas previsionales distintos de las AFP.
- Los que ya cotizan por el tope imponible (79,2UF, unos \$2,1 millones mensuales, equivalentes a \$26,2 millones anuales para el 2019).
- Los que perciben una renta anual inferior a 5 Ingresos Mínimos Mensuales.
- Los pensionados por vejez o invalidez total.

⁽²⁾ Para el Seguro ATEP se debe sumar una cotización adicional entre 0% y 3,4% de la renta imponible, dependiendo de la actividad que desarrolle el trabajador independiente.

¿CUÁLES SON LOS BENEFICIOS DE COTIZAR?



- a. Seguro de Invalidez y Sobrevivencia (SIS): Seguro para financiar pensiones en caso de invalidez y pensiones de sobrevivencia en caso de fallecimiento del afiliado.
- b. Seguros de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales (ATEP): Atención médica gratuita, rehabilitación, orden de reposo (licencia médicas y subsidios por incapacidad laboral), indemnizaciones, pensión de invalidez y sobrevivencia, asignación por muerte.
- **c. Ley SANNA:** Licencia médica y subsidios en caso de enfermedad grave de un hijo.
- **d. Salud:** Atención médica (ambulatoria y hospitalaria), licencias médicas, Subsidios de Incapacidad Laboral, Subsidio prenatal y postnatal parental.
- e. Pensiones de Vejez, Invalidez y Sobrevivencia:
 La pensión de vejez es el beneficio que construyes
 durante tu vida laboral para cuando decidas
 jubilar. La pensión de invalidez por su parte, te da
 derecho a recibir un ingreso mensual, en el caso
 de que el afiliado sea declarado inválido total o
 parcial. Finalmente la pensión de sobrevivencia es
 un beneficio al cual tienen derecho los integrantes
 del grupo familiar del afiliado fallecido (se deben
 cumplir los requisitos establecidos por ley).

¿CÓMO FUNCIONARÁ LA COBERTURA ANUAL PARA TRABAJADORES A HONORARIOS OBLIGADOS A COTIZAR?

El trabajador independiente pagará sus cotizaciones previsionales en el proceso de declaración de renta, con cargo a las retenciones tributarias de los honorarios, lo que le otorgará derecho a la cobertura anual de los distintos regímenes de seguridad social, desde el 1 de julio del año de la operación renta, hasta el 30 de junio del año siguiente.

En el caso del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia, para los años 2019 y 2020 se mantienen las condiciones actuales de este seguro, así, el máximo período de cobertura será desde el 1 de mayo del año en el cual se pagan las cotizaciones y el 30 de abril del año siguiente. En el año 2021 cambian las condiciones de este seguro, cubriendo desde el 1 de mayo de ese año hasta el 30 de junio del año siguiente. A partir del 2022, el período de cobertura corresponderá al mismo que aplica al resto de los regímenes de seguridad social.

¿QUÉ OCURRE SI REALIZABA PAGOS PROVISIONALES DE COTIZACIONES (PPC) COMO TRABAJADOR INDEPENDIENTE?

Los trabajadores independientes que perciben honorarios ya no necesitan realizar pagos mensuales de sus cotizaciones obligatorias, ya que su cotización previsional se realizará a través de la retención del impuesto a la renta. Las cotizaciones que realicen por las rentas devengadas a contar del año 2019, tendrán el carácter de voluntarias y no podrán ser imputadas a la obligación anual de cotizar.



WWW.AFPHABITAT.CL - 600 220 2000

Información actualizada a marzo 2019